

CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 329: Ámbito de aplicación

1. El mecanismo de mediación se aplicará a las medidas no arancelarias que afecten negativamente al comercio entre las Partes cubierto por la parte IV del presente Acuerdo.

2. El mecanismo de mediación no se aplicará a cualquier medida u otro asunto que surja en virtud de:
 - a) el título VIII, sobre comercio y desarrollo sostenible;
 - b) el título IX, sobre integración económica regional;
 - c) los procesos de integración de la Parte UE y de las Repúblicas de la Parte CA;
 - d) cuestiones en las que haya sido excluido el mecanismo de solución de controversias; y
 - e) las disposiciones de carácter institucional del presente Acuerdo.
3. El presente título se aplicará bilateralmente entre la Parte UE, por un lado, y cada una de las Repúblicas de la Parte CA, por otro.
4. El procedimiento de mediación será confidencial.